



Ministerio
de Economía
y Finanzas

E / 51

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 21 ABR 2020

**Sra. Presidente de la Asamblea General
Beatriz Argimón**

2020/05/001/60/125

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a este Alto Cuerpo con el fin de remitir, para su consideración, el siguiente Proyecto de Ley que refiere a la contribución del Sector Agropecuario al Fondo Solidario Covid-19, creado por la Ley N° 19.874 de 8 de abril de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de atender, prevenir y mitigar los efectos negativos que el Coronavirus COVID-19 viene generando en la salud pública, en el mercado de trabajo, y en la economía nacional en su conjunto, el Poder Ejecutivo ha dispuesto una serie de medidas imprescindibles para el efectivo control de esta pandemia, las que viene canalizando a través del mencionado "Fondo Solidario COVID-19".

El alto costo que conlleva la instrumentación de las medidas adoptadas requiere de un gran esfuerzo de parte de todos los sectores de nuestra sociedad.

En tal sentido, el sector agropecuario acompañará el esfuerzo en la financiación del Fondo Solidario COVID 19, entre otras medidas, a través de la renuncia al crédito fiscal previsto por el artículo 11 de la Ley N° 18.910 de 25 de mayo de 2012, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.973 de 21 de setiembre de 2012, para el pago del tributo dispuesto por la enajenación de semovientes, a efectos de que estos fondos sean direccionados al referido Fondo.

La norma que se propone operará por el término de 1 (un) año a partir del próximo mes de mayo, estando exceptuadas de la misma los productores familiares y los pequeños productores de leche.

GI/A-MP

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración

[Firma manuscrita]
X *[Firma manuscrita]*

1
[Firma manuscrita]

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

2020-5-1-000125



PROYECTO DE LEY.

2020/05/001/60/125

ARTÍCULO ÚNICO.- Suspéndese por el plazo de 1 (un) año, a partir del 1º de mayo de 2020, el crédito fiscal a favor de los titulares de explotaciones agropecuarias dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 18.910 de 25 de mayo de 2012, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 18.973 de 21 de setiembre de 2012.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los productores familiares registrados hasta el 1º de mayo de 2020 en el Registro creado por el artículo 311 de la Ley N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015; y los pequeños productores lecheros. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Instituto Nacional de la Leche deberán informar a las Intendencias los listados respectivos a efectos del crédito fiscal correspondiente.

Se entenderá a los efectos de la presente Ley como pequeños productores lecheros a aquellos remitentes de hasta 480.500 (cuatrocientos ochenta mil quinientos) litros anuales, y a los queseros en igual cantidad de producción.

El monto resultante de la suspensión del crédito fiscal dispuesto en el presente artículo será transferido al "Fondo Solidario COVID-19" creado por el artículo 1º de la Ley N° 19.874 de 8 de abril de 2020.

X